



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2019-00234-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.245

Bolívar Cauca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene a Despacho la demanda EJECUTIVA, propuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NULBIA BUESAQUILLO ILES, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.207 del 28 de agosto de 2019, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NULBIA BUESAQUILLO ILES, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. A la demandada NULBIA BUESAQUILLO ILES tal como obra a folio 109 del expediente se le designó Curadora Ad-Litem, la cual fue notificada del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 13 de octubre de 2020 iniciándose el término de traslado de la demanda el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), tal como lo estipula el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notificada la Curadora Ad-Litem del demandado en debida forma, se encuentra que no propuso excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NULBIA BUESAQUILLO ILES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo.- LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

Tercero.- CONDENAR en costas a la demandada con ocasión del presente proceso. Líquidense por Secretaria, una vez en firme la presente providencia.

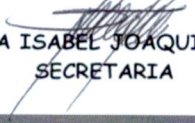
Cuarto.- INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.022.592), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 10% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUIN HOYOS
SECRETARIA